



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No.120

Armenia, 19 de mayo de 2022

Página No. 01

## *CONTENIDO*

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 04 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON."**

### **RESOLUCIÓN No. 3212 DEL 04 DE MAYO DE 2022**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, Resolución Departamental 1799 del 10 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3 2 1 2 DE 0 4 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, Resolución Departamental 1799 del 10 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

**B.** Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

**C.** Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

## RESOLUCIÓN N° 3 2 1 2 DE 0 4 MAY 2022

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)”* (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.”* (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad,

## RESOLUCIÓN N° 3 2 1 2 DE 04 MAY 2022

también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quórum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

**CASO CONCRETO**

K. Que por medio de la Resolución No 000003 de veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica de la entidad denominada "FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON".

L. Que la última protocolización de dignatarios de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON, fue realizada el día 17 de octubre de 2019 mediante resolución No 8595, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que el literal d, del artículo 16 de los estatutos de la mencionada Fundación establece; "La asamblea general elegirá para un periodo de 4 años a la junta directiva"

N. Que en lo que respecta al Órgano de Control el Decreto 1529 de 1990, "por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos", en su artículo 3, precisa:

**Artículo 3°.-** Contenido de los estatutos. Los estatutos de la entidad deberán contener, por lo menos:

(...)

**Revisor Fiscal.** En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su respectivo número de matrícula;

O. Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2022 radicado R-2568 el Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON, solicitó reconocimiento al representante legal y demás órganos directivos de la mencionada entidad, de conformidad con reunión Extraordinaria llevada a cabo el día 24 de marzo de 2022.

P. Que una vez revisada la documentación aportada, se observó que no allegaron los documentos completos para llevar a cabo el trámite solicitado, por lo tanto se procedió a realizar requerimiento por medio de comunicación D-4891 del 08 de abril de 2022, para que subsanaran los faltantes.

Q. Que con fecha 08 de abril de 2022, mediante comunicación R-3017, la entidad mencionada allega la documentación requerida, completando los documentos solicitados para continuar con el trámite de protocolización.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON, se observa que la

## RESOLUCIÓN N° 3 2 1 2 DE 0 4 MAY 2022

elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en la normatividad establecida para las entidades de utilidad común y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el gobernador del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir y protocolizar el Órgano de Administración y el órgano de control que hará parte de la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON**, de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria realizada a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JORGE HERNANDEZ MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.685.522 de Bogotá D.C
SECRETARIA	ANGIE KATERINE ALZATE GUIRAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.226.178 de Santa Rosa de Cabal
FISCAL	LUZ MIRIAM GUIRAL RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.171.717 de Santa Rosa de Cabal
VOCAL 1	JUAN BAUTISTA NAÑEZ BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.458.338 de Bogotá D.C.
VOCAL 2	MARIA PIEDAD VALLEJO BARRERA, identifica con la cédula de ciudadanía No 22.197.787 de Valparaiso

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	LUIS FERNANDO ARANGO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.579 de Armenia, Q Y Tarjeta Profesional No. 142567-T

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Junta Directiva y del Órgano de Control de la “ **FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON**”, a las personas anteriormente inscrita, por el período comprendido hasta el veintitrés (23) de marzo de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como Representante Legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO A DISTANCIA EDUARDO CABALLERO CALDERON** al señor **JORGE HERNANDEZ MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.685.522 de Bogotá D.C.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 3 2 1 2 DE 0 4 MAY 2022

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, y Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 0 4 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Rell.*

ROBERTO JAIRÓ JÁRAMILLO CÁRDENAS  
Gobernador del departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones  
Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista – DAJCR

